

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2018 00065 00
PROCESO	Extinción de Dominio
AFFECTADO:	Carlos Augusto Tamayo Hoyos
ASUNTO:	Decreta prueba de oficio
AUTO:	Interlocutorio N° 82

Encontrándose pendiente de proferir sentencia al interior del proceso de la referencia, el Juzgado advirtió que en el expediente reposan una serie de documentos que no fueron relacionados como prueba en la demanda extintiva, a pesar de haberse referido en la valoración del caso concreto, tornándose relevantes para proferir la decisión que en derecho corresponda, al encontrarse relacionadas con la configuración de la causal que el ente instructor invocó.

El artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 reza:

"ARTÍCULO 142. Decreto de pruebas en el juicio. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación."

A su turno, el artículo 155 de la misma codificación establece:

"ARTÍCULO 155. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúen el cumplimiento de esos requisitos."

Con base en estas disposiciones normativas, la facultad oficiosa del Juez, debe ser entendida de manera modulada, es decir, el decreto de este tipo de pruebas está supeditado a los límites que señala el legislador, descartándose la oficiosidad probatoria plena u absoluta.

Este condicionamiento está sujeto a los casos en que el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con los argumentos de los sujetos procesales y que no hayan sido invocados por estos, razón por la cual, su finalidad radica en demostrar sucesos no propuestos.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta la pertinencia de estos elementos probatorios para verificar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio respecto del vehículo con placas USC 342, el Juzgado decretará de oficio las siguientes pruebas documentales:

1. Interrogatorio de indiciado – FPJ-27 del 15 de septiembre de 2011, rendido por Yair Enilson Caicedo Messu, dentro del SPOA 23-555-561-00543-2011-80231.¹
2. Acta de incautación del 15 de septiembre de 2011, obtenida bajo el SPOA 23-555-561-00543-2011-80231.²
3. Acta de incautación de vehículo del 15 de septiembre de 2011, obtenida bajo el SPOA 23-555-561-00543-2011-80231.³
4. Solicitud de audiencias preliminares con detenido presentada por la Fiscalía 01 Seccional de Planeta Rica – Córdoba.⁴
5. Acta de audiencia del 16 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica – Córdoba, dentro del proceso con SPOA 23-555-561-00543-2011-80231.⁵
6. Oficio N° UTCCH-994-2013 del 13 de julio de 2013, remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chia – Cundinamarca, con el cual se adjuntó el historial del vehículo con placas USC 342.⁶

Adicionalmente, se ordenará librar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chia – Cundinamarca, para que se sirva allegar copia actualizada del historial del vehículo con placas USC 342, propiedad de Carlos Augusto Tamayo Hoyos identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.443, junto con sus anexos (oficios y demás documentos que soportaron la calificación de las anotaciones registradas). Ello con el fin de que se encuentre debidamente actualizado para proceder a convalidar la identificación del bien, y de los afectados que directa e indirectamente pudiesen verse involucrados dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO las pruebas documentales relacionadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENA librar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chia – Cundinamarca, para que se sirva allegar copia actualizada del historial del vehículo con placas USC 342, propiedad de Carlos Augusto Tamayo Hoyos identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.443, junto con sus anexos (oficios y demás documentos que soportaron la calificación de las anotaciones registradas).

¹ FLS. 4-6 C.O.1

² FL. 33 C.O.1

³ FL. 36 C.O.1

⁴ FLS.40-42 C.O.1

⁵ FL. 55 C.O.1

⁶ FLS. 125-126 C.O.1

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, acorde con lo previsto los artículos 63 y 65 numeral 3º del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3273860b8c45b395a9da77e301f3c39f5da7506b5a8780caa27c7969f3469215
Documento generado en 25/10/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>